



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

## SECCION PRIMERA.

Resumen de lo satisfecho en la octava semana por las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa de Madrid; y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pis. Cs.	Pis. Cs.
Carpintería, por seis jornales de oficial, á 4 <sup>25</sup> pesetas uno.....	25 <sup>50</sup>	
Idem, por seis id. de ayudante, á 3 <sup>50</sup> id..	21	46 <sup>50</sup>
Albañilería, por 12 id. de oficial, á 3 <sup>50</sup> id.	42	
Por dos id. de ayudante, á 3 id.....	6	48
Peones, por 30 id., á 2 id.....	60	
Idem, por 90 $\frac{1}{4}$ id., á 1 <sup>75</sup> id.....	158 <sup>37</sup>	
		218 <sup>37</sup>
Aparejador, por siete id., á 2 <sup>50</sup> id.....		17 <sup>50</sup>
Sobrestante, por siete id., á 3 id.....		21
Guarda, por siete id., á 2 <sup>50</sup> id.....		17 <sup>50</sup>
Auxiliar facultativo, por su gratificacion.....		42
Pagador, id.....		42
		452 <sup>37</sup>
MATERIALES.		
Móvil.....	324 <sup>78</sup>	
De construccion.....	367 <sup>87</sup>	
		692 <sup>62</sup>
TOTAL.....		1.145 <sup>49</sup>

Madrid 18 de Diciembre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden fecha 2 del actual, este Gobierno ha señalado el día 12 de Enero próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de la carretera de segundo orden de Cabreiros á Vivero, trozo unico y trayecto comprendido en esta provincia, durante el año económico de 1876 á 77.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, bajo el tipo de 15.537 pesetas y 77 céntimos, importe de dicho presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instrucción y Real decreto de 29 de Agosto último.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la misma instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 9 de Diciembre de 1876.—Antonio de Medina.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 9 de Diciembre de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Cabreiros á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones prefijadas al efecto, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno de la provincia de Murcia.

El día 13 de Enero próximo, y hora de doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital en el Gobierno de provincia y en Cehegin, ante el Alcalde, y con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, la subasta por cuatro años de los espartos sobrantes que pueden producir los montes en dicho término; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaria del Ayuntamiento el estado de los aprovechamientos, pliego de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposicion, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en el acto.

El tipo que ha de servir para la subasta será de 44.320 pesetas, y la cantidad que ha de consignarse como fianza en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento, segun el caso, de 4.432 pesetas, y servirá de garantía hasta el otorgamiento de la escritura.

Murcia 12 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Antonio G. Mauriño.

## Gobierno de la provincia de Pontevedra.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, este Gobierno ha señalado el día 9 de Enero próximo y hora de doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de la carretera de tercer orden de Pontevedra á Camposancos durante el año económico de 1876-77.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula personal, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último, en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Pontevedra 12 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Victor Noboa Limeses.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 12 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo..... de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el mismo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

## CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Pontevedra á Camposancos.—Trozo 1.º, comprendido entre Pontevedra y Vigo.—Presupuesto de contrata 17.628 pesetas 56 céntimos.

Idem de id. id.—Trozo 2.º, comprendido entre Vigo y la Guardia.—Presupuesto de contrata 9.607 pesetas 44 céntimos.

## Diputacion provincial de Lérida.

## Comision permanente.

Cumpliendo acuerdos de la Excm. Diputacion de esta provincia, han de proveerse por oposicion las plazas de Oficial primero de la Secretaria de la misma, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas; de Oficial tercero, con la de 2.000, y de Oficial-Archivero, con la de 1.750.

Las oposiciones versarán sobre las materias que comprenden los programas insertos en el Boletín oficial, núm. 149, de este día, y empezarán el día 23 de Enero próximo, á la hora que oportunamente se anunciará.

Por tanto, los que deseen aspirar á cualquiera de las referidas plazas presentarán sus solicitudes en la mencionada Secretaria dentro del término improrrogable de 20 días, que empezará á contarse desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, acompañando sus respectivas partidas de bautismo, certificacion de buena conducta y de no tener inapuntado físico para desempeñar el cargo.

Lérida 13 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Mariano Quer.—Por acuerdo de la Comision permanente, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

## Diputacion provincial de Madrid.

## Comision provincial.

## SESION DE 12 DE DICIEMBRE DE 1876.

En el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices y de los Balbases, Duque de Sexto, en concepto de Patrono del Colegio de Nuestra Señora de la Presentacion, vulgo de Leganés, propietario de las casas números 2 y 3, sitas en la plaza de Santa María de esta Corte, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid por el cual se modificaron las alineaciones de dicha plaza, reduciendo su antigua área:

Resultando que derribada la iglesia de Santa María la Mayor ó de Nuestra Señora de la Almudena, el Estado se incautó del solar sobre el que se hallaba edificada; y en concepto de propiedad nacional, la Direccion general del ramo ordenó que se vendiera en pública subasta, determinando su superficie edificable con sujecion á las alineaciones aprobadas para las calles Mayor y de Bailén, y estableciendo por sí unas nuevas alineaciones para la plaza de Santa María y callejon de la Almudena, sin que para ello precediere acuerdo del Ayuntamiento, ni ningun otro trámite referente á la modificacion mencionada:

Resultando que, segun del expediente aparece, el Ayuntamiento no tuvo noticia de aquel hecho, ni reclamó antes de que por el Estado se consumase la venta del solar:

Resultando que en virtud de subasta pública el referido solar fué adjudicado á D. Carlos Prats, en concepto de mejor postor:

Resultando que en 3 de Julio de 1874 D. Carlos Prats manifestó al Ayuntamiento que deseando proceder lo más pronto posible á la edificacion sobre el mencionado solar, le era absolutamente necesario conocer previamente las nuevas alineaciones y rasantes; y terminó su instancia con la súplica de que se diesen las órdenes oportunas para proceder á la operacion de tira de cuerdas y establecimiento definitivo de rasantes:

Resultando que sin hacerse constar las alineaciones, el Teniente de Alcalde del distrito de Palacio en 6 de Julio del mismo año designó el día 8 inmediato para proceder á la tira de cuerdas con asistencia del Arquitecto municipal:

Resultando que la determinacion de las alineaciones no fué objeto de deliberacion por parte del Ayuntamiento hasta el 23 de Diciembre de 1874, en cuyo día, segun aparece de la certificacion expedida por el Sr. Secretario en virtud de mandato de esta Comision, acordó aprobar y tener por definitivas las que resultaban del anuncio de la venta del solar por el Estado al fijar la superficie edificable del mismo:

Resultando que el Ayuntamiento, dando por legales y definitivas las mencionadas alineaciones, en 5 de Abril de 1875 concedió á D. Carlos Prats la licencia para construir que tenia solicitada, fijándole aquellas para la edificacion:

Resultando que en el informe evacuado por el Arquitecto municipal en 19 de Febrero de 1875 acerca de la licencia para construir solicitada por Prats, y cuyo informe sirvió de base al acuerdo del Ayuntamiento, aquel funcionario manifiesta que debe accederse á la instancia del interesado porque el proyecto

de edificacion lo encuentra ajustado á las Ordenanzas de policía urbana, especialmente á las reglas 7.ª, 13, 15 y 18 de la Real orden de 10 de Junio de 1854, y á la 2.ª de la de 5 de Abril de 1859, y asimismo propone que se hagan observar las Ordenanzas de policía urbana, las demás disposiciones en vigor, y especialmente la regla 14 de la Real orden de 10 de Junio de 1854, respecto de altura, como tambien las circulares de 13 y 20 de Agosto de 1857:

Resultando, segun aparece de una comunicacion dirigida por el Alcalde al Sr. Marqués de Alcañices en 5 de Agosto de 1876, que este último elevó exposicion al Ayuntamiento haciendo presente que la alineacion dada para la plaza de Santa María causaba perjuicio á las casas propias del Colegio de Leganés, pues habiéndose reducido el ancho de aquella no podrá cuando lo crea conveniente hacer uso del derecho de que estaba en posesion para elevar las mencionadas casas á la altura que le correspondia como sitas en calle de primer orden, y solicitando que se conservase á la referida plaza el ancho que habia tenido:

Resultando que el Ayuntamiento, en la comunicacion dirigida al Sr. Marqués de Alcañices, manifiesta que cuando el Estado sacó el solar á la venta en pública subasta, la Municipalidad no habia fijado nuevamente las alineaciones de la plaza de Santa María, y que aunque el Arquitecto municipal habia propuesto para la misma el ancho de 14 metros, el Ayuntamiento, en consideracion á que se habria visto obligado á pagar una crecida suma por expropiacion al Sr. Prats, acordó la alineacion reclamada, añadiendo que aun cuando por dicho motivo no hubiera obrado de esta manera, habria podido hacerlo en virtud de la atribucion que le confiere el art. 67 de la ley de 23 de Agosto de 1870; por todo lo cual habia desestimado la reclamacion del Patrono del Colegio:

Resultando que en 30 de Agosto de 1876 el apoderado del Sr. Marqués de Alcañices, á nombre de este, interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de que queda hecho mérito, fundándose en que el Ayuntamiento no tiene atribuciones para alterar la alineacion de calles y plazas prescindiendo por completo de derechos adquiridos y sin otorgar indemnizacion de ninguna especie por los perjuicios que con ello infligiera á los mismos: en que de lo contrario el derecho de propiedad vendria á quedar á merced de las Municipalidades: en que el Estado, al sacar á venta el solar de Santa María, debió sujetarse á las disposiciones legales sobre la materia, y no establecer por sí las alineaciones de la plaza de aquel nombre: en que el Estado invadió las atribuciones propias del Ayuntamiento, que lo consintió por un descuido inconcebible: en que no se respetaron los derechos de los propietarios colindantes: en que todos estos abusos han sido confesados por la Corporacion municipal en su comunicacion de 5 de Agosto: en que las casas del Patronato del Colegio de Leganés, sitas en la que fué y debia continuar siendo plaza de Santa María, habian sido perjudicadas en sus luces y en su valor intrínseco, por quedar con puerta á una plaza ó calle de un orden inferior al en que habian estado siempre; no pudiendo, por tanto, al ser reedificadas, tener la altura de pisos á que antes tenían derecho, disminuyendo así la importancia de las fincas y de sus productos: en que no solamente se le habia inferido por ello notable agravio, sino que este se habia aumentado por haber consentido el Ayuntamiento la construccion de la casa del Sr. Prats, á pesar de haber presentado su reclamacion antes de haber aquella comenzado, y concluida pidiendo á esta Comision que revocase el acuerdo de la Municipalidad, disponiendo que se restablezca la plaza de Santa María, derribando lo que sea necesario de las nuevas casas, ó que, previa valoración pericial, se le indemnice de los perjuicios causados á los derechos de las casas propias del Patronato en cuyo nombre recurria:

Resultando que el Alcalde de Madrid, al elevar á esta Comision el recurso de alzada por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, en observancia de la ley, informó sobre el mismo, manifestando que la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado al anunciar la venta del solar en que estuvo edificada la iglesia de Santa María se ajustó para las calles Mayor y de Bailén á las alineaciones aprobadas por Reales órdenes de 7 y 30 de Agosto de 1861, y en cuanto á las de la plaza de Santa María y callejon de la Almudena, fijó las que tuvo por oportunas, sin consulta al Ayuntamiento: que habiendo solicitado D. Carlos Prats el señalamiento de líneas y la licencia para construir la Municipalidad, despues de haber oido el dictamen del Arquitecto, el de la Junta consultiva y el de la Comision de obras, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la ley vigente, en 23 de Diciembre de 1874 acordó conceder la licencia solicitada, señalando á la plaza de Santa María y callejon de la Almudena las alineaciones determinadas por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado: que el Ayuntamiento, así como habria podido desaprobado estas, las aprobó, en virtud de la facultad que le concede el art. 67 de la ley Municipal, pues con ellas el antiguo y angosto callejon de la Almudena se convertia en una calle de ocho metros próximamente, y la plaza de Santa María, que era muy irregular, en otra de nueve metros, anchura más que suficiente para desahogo, ventilacion y viabilidad de los vecinos de ella: que al establecer dichas alineaciones no ha dejado de cumplirse ninguna prescripcion, porque si antes de la promulgacion de la ley de 1870 era necesario someter los proyectos á ciertos trámites, aquella determinó que las alineaciones son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos: que aunque las casas del Patronato han perdido luces, y el día en que se reedifiquen no podrán volver á construirse como sitas en calles de primer orden, no por ello procede indemnizacion, pues á esta sólo hay derecho cuando por virtud de nuevas alineaciones los dueños se ven obligados á remeter sus fincas y cuando se varia la direccion de la calle alterando alineaciones definitivamente aprobadas, pues entonces se lastiman derechos adquiridos; pero que cuando las casas se encuentran en calles cuyas alineaciones no han sido aprobadas, no tienen derecho á indemnizacion cuando estas se modifican, á no ser que sea expropiada alguna parte de su superficie: que las casas del Patronato del Colegio conservan su antigua superficie, y la pretension del Patronato solamente se funda en la pérdida de luces y del derecho á edificar cierto número de pisos: que el Ayuntamiento celebraría poder reconocer al recurrente el derecho á ser indemnizado, pues en armonia con este principio el Ayuntamiento á su vez exigiria indemnizacion á todos los propietarios en calles á que da mayor anchura, y lo habria exigido en este caso á los que las tienen en el callejon de la Almudena: que si el Ayuntamiento nada percibe de los últimos, tampoco debe abonar nada á los primeros; por todo lo cual no procede la indemnizacion solicitada, ni el derribo de las construcciones de D. Carlos Prats:

Resultando que señalado el día 2 de Noviembre para la revision del acuerdo, la representacion del Patronato y la del Ayuntamiento sometieron á la Comision las observaciones que juzgaron oportunas, y que esta, en atencion á las mismas y para resolver con el mayor acierto posible, acordó reclamar del Ayuntamiento copia certificada del acuerdo fijando las alineaciones de la plaza de Santa María, el expediente promovido por D. Carlos Prats con objeto de obtener licencia para

construir, y un ejemplar sellado de las Ordenanzas municipales vigentes:

Visto el art. 67 de la ley Municipal de 23 de Agosto de 1870, que entre otros asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, comprende el relativo á la apertura y alineaciones de calles y plazas:

Visto el art. 74 de la misma ley, que prescribe que las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos deberán ser aprobadas por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial:

Visto lo resuelto por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 16 de Enero de 1873, dictada con audiencia del Consejo de Estado, y en el cual se establece el principio de que si bien los acuerdos de los Ayuntamientos sobre asuntos de su exclusiva competencia tienen carácter de ejecutivos, son sin embargo apelables en los casos que la ley determina, y los recursos de alzada contra ellos proceden siempre que se interpongan en la forma y términos prescritos por el art. 133 de la mencionada ley:

Visto el art. 349 de las Ordenanzas municipales de Madrid, que establece que hasta tanto que se publique la Ordenanza de construcción y alineación regirán las Reales órdenes que se citan, ó sean las de 11 de Mayo de 1853, 10 de Mayo y 16 de Junio de 1844, 29 de Julio y 1.º de Agosto de 1857, 10 de Julio y 11 de Diciembre de 1848, 5 de Abril y 13 de Setiembre de 1859, 11 de Setiembre de 1860, 9 de Noviembre de 1862 y 9 de Febrero de 1863; todas las cuales forman el Apéndice número 3 de las Ordenanzas vigentes, según el ejemplar sellado elevado por el Ayuntamiento en virtud del mandato de esta Comisión:

Visto lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1854, según la cual, siempre que algún interesado pretenda construir en calle cuya alineación aun no estuviere aprobada en la forma prescrita, deberá el Ayuntamiento remitir á la Superioridad en el más breve plazo posible el plano de la calle con el proyecto de alineación que el mismo proponga, trazado con tinta de carmin, que aprobado ó modificado por el Gobierno se devolverá al Ayuntamiento para que lo exponga al público con los demás en el sitio que tenga destinado para ello; y el expediente seguirá los trámites y reglas que quedan establecidas:

Visto lo expuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la consulta que promovió la Real orden de 9 de Noviembre de 1862, en la cual hace constar: que toda la legislación moderna de policía urbana, y muy principalmente la que se aplica á esta capital, reconoce como principio fijo la necesidad de dar á las poblaciones toda la anchura y desahogo que su aumento progresivo, la salud pública y el buen ornato requieren:

Visto el art. 14 de la Constitución de 1869 (vigente en la fecha en que el Ayuntamiento adoptó el acuerdo reclamado), según cuyo texto nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad común, y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnización regulada por el Juez, con intervención del interesado:

Visto lo dispuesto por la ley de 17 de Abril de 1836 y Real orden de 12 de Agosto de 1869:

Considerando que el recurso interpuesto por el Sr. Marqués de Alcañices, en concepto de Patrono del Colegio de Leganés, es de los autorizados por la ley, según la interpretación dada por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 16 de Enero de 1873, y por tanto, el conocimiento del mismo es de la competencia de esta Comisión provincial:

Considerando que aun cuando el art. 67 de la ley de 1870 confiere á los Ayuntamientos atribuciones para resolver sobre la alineación de calles y plazas, por la misma ley están obligados á observar y cumplir las Ordenanzas municipales de policía urbana para el régimen de sus respectivos distritos:

Considerando que si bien el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 71 de la mencionada ley, ha podido desde la fecha en que la misma se promulgó someter á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la modificación de las Ordenanzas municipales en aquel día vigentes, no lo ha hecho hasta ahora, por lo cual ha debido ajustarse á ellas en todos sus acuerdos sobre policía urbana y rural:

Considerando que el Ayuntamiento, con sus propios actos, ha reconocido la validez y eficacia legal de las citadas Ordenanzas al conformarse con el dictamen evacuado en este expediente por el Arquitecto de la Sección, el cual proponía el más severo cumplimiento de disposiciones de algunas Reales órdenes de las que forman el Apéndice núm. 3 de aquellas:

Considerando que las observaciones expuestas por el Alcalde al informar sobre el recurso, referentes á la conveniencia para el Ayuntamiento de que se le reconociera el derecho á reclamar indemnización de los propietarios cuyas fincas mejoran á consecuencia de obras y reformas costeadas por el Municipio podrían ser oportunas si se tratara de derecho constituyente, pero no pueden ser aplicables á este recurso por no fundarse en derecho constituido, mucho menos teniendo en cuenta que las reformas y mejoras en las poblaciones no debe suponerse que se hacen en beneficio de los propietarios ó vecinos en cuyo favor puedan redundar más inmediatamente, sino en el del público en general, y que de lo contrario sería establecer gastos é impuestos puramente personales, desapareciendo todo el organismo del Municipio y del presupuesto municipal:

Considerando que es indudable que el Patronato del Colegio de Nuestra Señora de la Presentación, á consecuencia de la nueva alineación que ha disminuido el ancho de la plaza de Santa María á calle de orden inferior, ha sido privado por la Municipalidad del derecho en que estaba en posesión de construir las casas números 1 y 3 con mayor número de pisos del que en adelante podrá edificarlas, según explícitamente lo reconoce y confiesa el Ayuntamiento de Madrid:

Considerando que no hay ley ni disposición ninguna administrativa que limite la obligación á indemnizar por expropiación solamente en el caso de que esta sea de superficie de solar y no del derecho á edificar cierto número de pisos.

Considerando que lo contrario sería injusto, puesto que en ambos casos existe expropiación real y verdadera, y que de aceptarse la doctrina en este punto sustentada por el Ayuntamiento, este sin responsabilidad alguna, por su sola voluntad, podría causar grandes perjuicios en sus derechos á todos los propietarios de Madrid, procediendo como ha procedido en la alineación de la plaza de Santa María, ó sea reduciendo el ancho de las calles de esta Corte, lo cual, por otra parte, es opuesto al espíritu de todas las disposiciones dictadas por el Gobierno, según expresamente lo declara la Real orden de 9 de Noviembre de 1862:

Considerando que el Ayuntamiento, teniendo por ejecutivos acuerdos que no lo eran según los textos legales citados, autorizó á D. Carlos Prats la edificación de casas con arreglo á la alineación que juzgó válida y definitiva: que este ha realizado alguna de sus construcciones, y que no es posible á la Administración desentenderse de este hecho consumado, cualquiera que pueda ser la responsabilidad en que por su gestión haya incurrido el Ayuntamiento:

Considerando que el Marqués de Alcañices, Patrono de la fundación perjudicada por el acuerdo reclamado, en su escrito interponiendo el recurso de alzada ha determinado su pretensión alternativamente, bien para que se revoque el acuerdo y se derriben las nuevas casas, ó bien para que, previa tasación, se le indemnice de los perjuicios que aquel le ha originado;

La Comisión provincial acuerda ordenar al Ayuntamiento de Madrid que reponga los expedientes sobre alineación de la plaza de Santa María y licencia para construir solicitada por D. Carlos Prats, al estado que tenían antes de ser aquella aprobada en 28 de Diciembre de 1874, y otorgada la última en 5 de Abril de 1875; ó que, haciendo constar el consentimiento del Patrono del Colegio de Nuestra Señora de la Presentación, vulgo de Niñas de Leganés, único propietario perjudicado por los acuerdos de la Municipalidad, se proceda en la forma establecida por las leyes y disposiciones vigentes á la valuación pericial de la indemnización á que aquel tenga derecho, y le sea abonada por el Ayuntamiento de Madrid, consignando el crédito necesario en su próximo presupuesto; sin perjuicio de reservar al Marqués de Alcañices, en concepto de Patrono, cualquiera otra acción que por las leyes pueda corresponderle. Y publíquese este acuerdo en la GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos, según lo resuelto por esta Comisión en 23 de Octubre de 1875 á solicitud de la Sociedad Central de Arquitectos, para que llegue á conocimiento de los propietarios de esta Corte á quienes pueda interesar.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, el Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquicia en el día 19 de Diciembre de 1876.

Número 258	Angel Andérica.—Muro.
259	Domingo Guijarro.—San Clemente.
260	Dolores Duran.—Los Santos.
261	Evaristo Martínez.—Orusco.
262	Enrique de Isidro.—Guadalajara.
263	Isabel Adiego.—Zaragoza.
264	Justa Lobin.—Cuenca.
265	José Maestre.—Argamasilla de Calatrava.
266	José Antelo.—Linde.
267	Julian Mersia.—Villanueva de Arjona.
268	Juan Rodríguez.—Gibraltar.
269	Pedro Jimenez.—Garrulla.
270	Rafael Moran.—Huete.
271	Saturnino Villar.—Urueña.
272	Tomás Moreno.—Ajofrin.
273	Vicente Diaz.—Barraila.
274	Victor Diaz.—Ciempozuelos.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

#### Junta económica de la fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse á los 10 días del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ó al siguiente si fuere festivo, á las doce de su mañana, segunda subasta pública ante la Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada para el transporte de 24.000 kilogramos de salitre sencillo desde la fábrica de Murcia á la de esta capital, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitación, la cual ha de celebrarse á la hora señalada en el local denominado el Afino, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliego cerrado, 10 minutos antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus delegadas el del 5 por 100 del importe total del servicio. Dichas proposiciones deberán redactarse como el siguiente

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de (tal) provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en segunda subasta pública con destino á la Fábrica de pólvora de Granada de (tal artículo), se comprometo á efectuar el transporte al precio de (tanto) en peretas y centimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras, por (la unidad á que se refiere el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Granada 15 de Diciembre de 1876.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo Pagador Secretario, Hipólito Muñoz.

#### Junta del Canal Imperial de Aragón.

El pago del cupon del empréstito del Canal correspondiente al semestre actual, y el de las obligaciones amortizadas en el sorteo de 1.º de Noviembre último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento en los días no feriados comprendidos desde el 1.º al 15 del próximo mes de Enero, de diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentaren en dicho plazo, se pagarán los sábados de las semanas sucesivas en el sitio y horas designados.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

#### Segundo regimiento de Ingenieros.

Desde el día 20 del actual se satisfará por las cajas del primero y segundo batallón el importe de los abonados expedidos á favor de los individuos del reemplazo de 1870 por sus alcances. El pago se hará los miércoles y sábados de cada semana, de una á tres de la tarde, en el cuartel de la Montaña; debiendo presentar los interesados dicho abonar y las licencias absolutas para estampar la nota correspondiente.

Los que se encuentren fuera de Madrid pueden remitir ambos documentos al Sr. Coronel del regimiento, expresando la Tesorería en que quieran recibir las libranzas del Giro Mútuo, que se les remitirán con las licencias absolutas por conducto de los Alcaldes respectivos.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, José Gomez. X—337

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de la Excmo. Corporación municipal tendrá efecto el día 20 del próximo mes de Enero, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados del servicio de aceras de Madrid.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—Por indisposición del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez. —3

##### Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Deseario el Ayuntamiento de Málaga construir un edificio destinado á Matadero, hace un llamamiento á los Arquitectos españoles, á fin de que en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten los proyectos que crean más convenientes con arreglo á las bases que á continuación se expresan, designándolos con un lema y acompañando un pliego cerrado que contenga el nombre y señas del autor.

1.ª La disposición general del edificio se procurará ajustar á una superficie de 6.000 metros cuadrados, comprendidos en un rectángulo de 60 de latitud por 100 de longitud.

2.ª El edificio deberá satisfacer á las necesidades de una población de 150.000 almas, por considerarse este número á Málaga con el aumento probable en un periodo de 80 á 100 años, y contendrá las dependencias propias del servicio, habitaciones para el Conserje, Cocinas, fuentes, abrevaderos, &c.

3.ª El gasto de construcción, incluyendo la entubación de la cañería para el agua, comprendidos dentro del perímetro, no excederá de 300.000 pesetas.

4.ª Serán preferidos los proyectos que mejor cumplan las condiciones anteriores, que estén mejor caracterizados y que ofrezcan mayor economía. Sin embargo, en atención al corto plazo marcado para la presentación de los proyectos, el Tribunal tendrá en cuenta más bien el pensamiento general y buena disposición que la perfección en la ejecución de los planos.

5.ª Los proyectos comprenderán el pensamiento y composición del edificio, expresado en fachada y planta general, en escala perceptible al menos de cinco milímetros por metro, plantas, fachadas y secciones de los cuerpos principales á 0'1 por metro de detalles de construcción y decoración, armadura, cornisas, útiles ó aparatos en escala de 0'025 por metro al menos; una Memoria descriptiva y facultativa que explique y razone la disposición, composición, decorado y construcción, presupuesto con estado de precios, jornales y materiales de la composición de los que correspondan á cada unidad de cubrición excreta de todos los muros y fábricas, y la valoración que resulte al aplicar dichos precios.

6.ª Los proyectos que se presenten serán sometidos á la calificación de un Jurado compuesto de cinco Jueces, cuatro nombrados por la Real Academia de San Fernando, presidido por el Sr. Alcalde de esta ciudad ó persona en quien este delegue para que vaya á Madrid con dicho objeto.

7.ª Los proyectos se remitirán á la Secretaría de la Real Academia de San Fernando dentro del plazo señalado.

8.ª Al autor del proyecto que merezca la calificación más ventajosa y sea considerado digno de ejecución, se le entregará por este Excmo. Ayuntamiento un premio de 1.500 pesetas, y tendrá derecho á la dirección de las obras por cuenta del contratista, ó cobrará el valor del proyecto si no se encargase de la dirección.

El autor del proyecto que se considere mejor entre los restantes, recibirá como muestra de agradecimiento la cantidad de 500 pesetas.

Málaga 11 de Noviembre de 1876.—El Alcalde-Presidente, José de Alarcón Lujan. X—333

##### Alcaldía constitucional de San Fernando (Cádiz).

D. Pedro Sutil y Garro, Alcalde accidental de esta ciudad. Hago saber que con sujeción á lo prevenido en la ley 7.ª, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación, cito, llamo y emplazo á los dueños de un solar situado en esta ciudad, calle de Calatrava, núm. 33, para que en el improrrogable término de cuatro meses, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad y á obligarse en su caso á la redificación del mismo dentro del de un año siguiente; en el concepto que si así no lo verificaren les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 5 de Diciembre de 1876.—Pedro Sutil.—Manuel Ortiz, Secretario. X—337

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Audiencias territoriales.

###### Sevilla.

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de Sala en esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en persona que reúna las circunstancias exigidas en el 544 de la misma ley, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se manda publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de las provincias de este distrito para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Presidencia de esta Audiencia, dentro del término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA.

Sevilla 12 de Diciembre de 1876.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

##### Juzgados de primera instancia.

###### Almadén.

D. José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Manuel Ferro y Espinosa, natural de Santa Olalla; á un sobrino suyo que debe llamarse Eugenio Merino,

y otro desconocido que les acompaña, para que se personen en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre hurto de caballerías; pues de no hacerlo se les declarará rebelde, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almadén á 3 de Diciembre de 1876.—José Mestre.—El actuario, Benito Rey.

#### Arcos.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Aguilera Castro, natural y vecino de Algar, hijo de José y de María, casado, sin hijos, de oficio arriero, de 30 años de edad, siendo sus señas personales estatura regular, color moreno claro, pelo negro, barba poblada, el ojo izquierdo pardo y tuerto del derecho, nariz y boca regulares; viste chaqueta de paño azul, chaleco pardo, pantalones de lienzo de cuadros blancos y gris y botines de cuero blancos, cuyo actual paradero se ignora, y contra quien se ha instruido causa criminal de oficio por lesiones, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo para que pueda tener efecto el cumplimiento de la ejecutoria recaída en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, y en el mio les ruego y encargo se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de aquel; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á 4 de Diciembre de 1876.—José M. de Coca.—Por su mandado, Enrique Quijada.

#### Barcelona.—Afueras.

D. Eduardo Cabañes de Arqués, Juez municipal Letrado de Gracia, encargado del despacho del de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Solá, soltero, trabajador ú operario de la fábrica conocida por Prat de Gelabert, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente, comparezca ante mi Juzgado, sito en la calle de la Tapinería, número 33, piso segundo de esta ciudad, á rendir declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones ménos graves á Lorenzo Latorre; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Diciembre de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por disposicion de S. S., Ventura Utrillo.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Bautista Borrás y Borrás, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria, recaída en méritos de la causa criminal que contra el mismo se ha seguido; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se halle al mencionado Borrás, le prevengan dicha presentacion á este Juzgado.

Barcelona 12 de Diciembre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

#### Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José de Olavarreaga, alias Chirlon, labrador, natural y vecino de Ibarurri, provincia de Vizcaya, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por delito de estafa; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término se seguirá la causa en rebeldía, sin más citar, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 12 de Diciembre de 1876.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Jerónimo G. de Lafoz.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo cuyas señas á continuacion se expresan, que en la mañana del domingo 3 del actual penetró en la tienda de vinos y otros efectos, situada en el Campo del Sur de esta ciudad, en donde en uno de sus camarotes propuso á un soldado del banderín de Ultramar que se hallaba en compañía de un carabnero la venta de un pañuelo de seda, llevándose despues por consecuencia de haber jugado á las tres cartas el reloj que dicho soldado llevaba, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por estafa al referido soldado instruyo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á la policía judicial practique diligencias en averiguacion de quién sea el dicho individuo y su actual paradero.

Cádiz 11 de Diciembre de 1876.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

#### Señas.

Estatura regular, color moreno, delgado, sin barba ni bigote, de edad como de 26 á 30 años; vestido color oscuro, con gorra y gafas cerradas.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonia Hurtado, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra María Montenegro y otra por lesiones á la misma Hurtado y para ofrecerle la causa, y en otro caso manifieste el punto de su residencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Diciembre de 1876.—Ramon de Sendra.—Juan Cruz Lopez.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melchor Pita y Cabañas, natural del Ferrol, de edad de 23 años, de estado casado, marinero, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 12 días comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en causa que se sigue contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho individuo, trasladándole á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 11 de Diciembre de 1876.—Ramon de Sendra.—José Martínez.

#### Señas.

Estatura regular, cara larga, barba corrida y pelo castaño, nariz, boca y ojos regulares; y viste pantalon y chaqueta oscuros, y botas de becerro negro.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia de esta capital y del distrito de Santa Cruz de la misma.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Martínez Picones, hijo de Manuel y de Juana, natural de Santa Cristina de Vinheiro, de este domicilio, casado, y de 31 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Cádiz á 12 de Diciembre de 1876.—Ramon de Sendra.—Por mi compañero Torre, Juan Cruz Lopez.

#### Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ciria y Urgel, conocido por Manolo, jornalero, de 47 años de edad, natural y vecino de Morata de Giloca, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y cárceles del partido á notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre lesiones y atentado á un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces de la provincia, Guardia civil y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias á fin de obtener la captura del Ciria, cuyas señas se expresarán á continuacion, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á 9 de Diciembre de 1876.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Manuel Palomares.

#### Señas del procesado.

Edad 47 años, estatura casi regular, ojos pequeños hundidos, nariz chata afilada, y pelo entrecanoso.

#### Cangas de Onís.

El Sr. Doctor D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Gonzalez Ardines, fallecido abintestato en el pueblo de Cuenco, de este término municipal, en la noche del día 16 de Diciembre de 1871, para que dentro de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre

dicho abintestato, incoados por D. José Gonzalez Diaz, hijo del finado, único que hasta hoy compareció; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís á 15 de Diciembre de 1876.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José Perez Fernandez. X—336

#### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

En virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á José Aguilar, conocido por el Cachorro, natural y vecino de esta ciudad, soltero de edad de unos 20 años, estatura regular, sin barba, soldado desertado del regimiento del Rey, para que se persone en este Juzgado, sito en la plaza de San Francisco, en el término de 10 días que se le señala para ello, á fin de prestar cierta declaracion como testigo en causa criminal.

Dado en Cartagena á 12 de Diciembre de 1876.—Rafael Pajaron.—J. de Bello.

#### Cervera del Rio Alhama.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido, D. Joaquin Diaz Labandero, por virtud de jubilacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, he acordado se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Cervera del Rio Alhama 8 de Diciembre de 1876.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., José Martínez.

#### Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Vals, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por el presente se llama á Joaquin Lizanda, jornalero, de esta villa, domiciliado en la ciudad de Valencia, calle de la Corona, núm. 6, piso segundo, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que se presente en este Juzgado dentro de 10 días de como tenga lugar la insercion del presente, á fin de evacuar la cita que le resulta en la causa contra Vicente Martínez (Capica) y otros, sobre asesinatos de José Roger y Francisco Amado, molineros que fueron de esta villa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se halle el mencionado Joaquin Lizanda, se sirva prevenirle dicha presentacion y ponerlo en conocimiento del Juzgado.

Dado en Chelva á 9 de Diciembre de 1876.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

D. Teodosio Pinazo y Valle, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por el presente y segundo edicto se cita y llama por 20 días para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Valero y Soriano, natural de Castiel Fabib, vecino de Torrebaja, de 69 años de edad, que falleció en el pueblo de Sarrion el día 14 de Diciembre del año último; advirtiéndole que hasta la fecha han comparecido y promovido el juicio de abintestato los hijos del finado D. Francisco Valero y Arnau, D. Antonio Valero y Arnau, D. José Valero y Arnau, Doña Vicenta, D. Antonio y D. Francisco Valero y Miguel, hijos del difunto D. Juan Valero Arnau, que tambien lo fué del finado, y Doña Rosa Valero y Gil, nieta de este, como única hija del difunto D. Jacinto Valero y Arnau, hijo tambien del finado D. Francisco Valero y Soriano; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 11 de Diciembre de 1876.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer. X—338

#### Estepa.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de una fanega de harina en un costal de panela, verificado en la casa de Juan Leon Velasco, de esta vecindad, la noche del 4.º del corriente mes, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion, y en el mio les pido y suplico se sirvan acordar la práctica de las más activas y eficaces diligencias en averiguacion de los autores del delito; y caso de conseguirlo dispongan su conduccion con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Estepa 3 de Diciembre de 1876.—Manuel María Rodriguez.—Por su mandado, José Muñoz.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de la Nacion para que se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion de quiénes fueron los autores del hurto de cinco cuartillas de aceituna ejecutado en una suerte de olivar situada en el partido de la Cañada de Jano, del término de esta villa, que lleva en arrendamiento D. Joaquin Alvarez Gonzalez.

Además se cita y llama á los autores del expresado hecho para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para prestar las correspondientes declaraciones.

Estepa 8 de Diciembre de 1876.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., José María Prieto.

#### Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Matías Amendaño Gomez, natural de Yébenes, provincia de Toledo, de 21 años, soltero, zapatero, que ha vivido en la calle de la Ruda, núm. 8, cuarto segundo, cuyas señas personales son estatura alta, pelo castaño, poca barba, vestido con pantalón de paño oscuro, chaleco de bayona, chaquetón de los llamados prusianos, capa color café y embozos de felpa, botinas negras, por ignorarse su paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la causa que con otros se le sigue sobre lesiones á Santiago Navarro y Eusebio Ramirez, citarle y emplazarle ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 4 de Diciembre de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

#### Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita; llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los reos José Uceda Castellano y Juan Rodríguez, vecinos que se dicen ser de Pinos-Genil, para que se presenten en el Juzgado á recibirles indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto de esparto; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 11 de Diciembre de 1876.—Castellano.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

#### Grazalema.

D. Diego Villalon y Gonzalez, Marqués de Pilares, y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber que en la ejecutoria que pende en este Juzgado contra Francisca Dominguez Garcia, natural y vecina de esta villa, casada, de 32 años, por el delito de lesiones, he acordado por providencia de este día la prisión de dicha procesada á fin que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en dicha causa; y á su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de la repetida Dominguez Garcia, procedan á su prisión y remisión á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Grazalema á 11 de Diciembre de 1876.—Diego Villalon.—Por mandado de S. S., José Alpuente.

#### Guernica.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa que se sigue en el mismo contra Engracia Fernandez y Perez, natural de Espinosa de los Monteros, vecina de Lequeitio, sobre robo de 1.183 pesetas á Feliciano Abascal, ha dispuesto que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración Rufina de Acarregui y Echevarria, cuyo paradero se ignora.

Y para que llegue á noticia de la interesada, expide la presente en Guernica á 7 Diciembre de 1876.—El actuario, Romualdo Alonso.

#### Haro.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ezequiela Terracas y Perez, de 16 años de edad, soltera, natural y domiciliada en Casalarreina, y que hace unos dos meses se ausentó de dicho pueblo, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los salones de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se la ha seguido sobre hurto.

Dado en Haro á 11 de Diciembre de 1876.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

#### Jaca.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Jaca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos gitanos y dos gitanas que en los días próximos anteriores al 21 de Noviembre último se albergaban en la tejería del pueblo de Fago, cuyas señas se ignoran, los cuales con la misma fecha tomaron el camino de Navarra, á fin de que en término de 15 días comparezcan en los estrados de esta sala-audiencia ó en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue sobre robo de 480 pesetas, cuatro sábanas, un pañuelo de seda y una manta á Benita Manulio Sarasa; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura de los referidos gitanos y gitanas, y de ser habidos los conduzcan á esta cárcel con las seguridades debidas, así como á disposición de este Juzgado el dinero y efectos de que á continuación se hace mérito, que constituyen lo robado.

En dinero, 8 doblones de 25 pesetas, otro de 10 pesetas francés, y lo restante hasta las 480 pesetas en diferentes monedas de plata.

Dos sábanas de lino casero nuevas; otra en tela y la otra de estopa usada.

Un pañuelo de seda á cuadros color café, encarnados y negros.

Y además una manta de algodón blanca con dos listas encarnadas junto á los orillos.

Jaca 13 de Diciembre de 1876.—Pablo Reverter.—El Escribano, Baldomero Abad.

#### Játiva.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ribes y Pavia, para que en el término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa que se instruye sobre robo de una jaca propia de Ricardo Tomás y Plá; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y en su caso captura del referido Vicente Ribes y Pavia, cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, barba cerrada, nariz regular, pelo negro, color sano, cejas pobladas y boca regular, sin que conste la manera como va vestido puesto que es fugado del presidio, y caso que sea habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Játiva á 11 de Diciembre de 1876.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, José Vila.

#### Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Costillo Gaboan, alias el Chato Abarocho, vecino de la villa de Oliva, y cuya residencia se ignora, para que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en su contra y otro por hurto de cerdos; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Igualmente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que en sus respectivas demarcaciones procedan á la busca y captura del Domingo Costillo Gaboan, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz corta, boca regular, color bastante moreno, de edad como de 40 años; que viste elástico de bayeta oscura, chaleco de paño negro basto con cuello derecho, pantalón de algodón llamado pan pobre, muy usado, zapatos de becerro bastos y sombrero chambergo; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con la conveniente seguridad.

Dada en Jerez de los Caballeros á 28 de Noviembre de 1876.—Bartolomé Gutierrez.—Por mandado de S. S., Emiliano Suarez.

#### Las Palmas.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Nuñez Lopez, conocido por los apodos de Rondin y Gangoche, natural y vecino de San Lorenzo, de 50 años de edad, viudo, con hijos, perdidero, cuyas señas personales lo mismo que su residencia se ignoran, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle cumplir la pena de cuatro años y dos meses de presidio correccional que le fueron impuestos en la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por hurto; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial se sirvan practicar lo conveniente en averiguación del Luis Nuñez, y caso de ser habido lo detengan y remitan á este Juzgado por tránsitos de justicia.

Dada en Las Palmas á 2 de Diciembre de 1876.—Domingo Fons.—El Escribano, José G. Rodríguez.

#### Lorca.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en el sumario de la causa criminal de oficio que se sigue en este de mi cargo y por la actuación del que refrenda por el delito de lesiones menos graves inferidas á Ramon Reche Fernandez contra el procesado José Sanchez Masegosa, alias Chispa, natural y vecino de la villa de Oria, habitante en la calle del Portillo, sin que resulten otras señas, se ha mandado llamar y buscar á este por la presente requisitoria, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en las cárceles de este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Lorca á 6 de Diciembre de 1876.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Sebastian María de Alberola.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Gumersindo Marcilla Sapela, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y mi Escribanía contra Doña Josefa Marin Sanchez y otros presos sobre insolvencia fraudulenta, aparece extendida la siguiente requisitoria:

«D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria, una sola vez y término de 20

días, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Quiroga Bacia de esta vecindad, en el barrio de Salamanca, calle de Villanueva, núm. 11, Alcalde mayor que ha sido de la Habana, únicas circunstancias que constan, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de villa ó comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye contra Doña Josefa Marin Sanchez y otros sobre insolvencia fraudulenta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, á nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, encargo y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y demás dependientes del orden judicial procedan á la busca captura y detención incomunicada en la cárcel de villa á disposición de este Juzgado del D. Francisco Quiroga Bacia, y conseguida ponerlo en conocimiento del mismo.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1876.—Sebastian Carrasco.—Gumersindo Marcilla.

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid á 13 de Diciembre de 1876.—Gumersindo Marcilla.

D. José Cazorla Bueso, Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Baldomero Llorens, sacristán de la parroquia de Santa Cruz; Miguel Lopez del Rincón y de Contreras, que ha vivido en esta Corte, calle del Meson de Paredes, núm. 33, piso cuarto, natural de Almuñécar, casado, empleado; José Rodil Cancio, natural de San Tirso de Abres, casado, jornalero, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 11, cuarto segundo, y Don Francisco Rodriguez Lombardía, natural de Pansabella, casado, cesante, habitante en la calle de Calatrava, núm. 33, y cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que en el término de 10 días se personen en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue contra D. Antonio Lorenzo y Gil sobre falsedad; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1876.—José Cazorla Bueso.—Por su mandado, Antolin Murga.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio con motivo de la sustracción de la Caja de valores de la Compañía del ferrocarril de Medina á Zamora, ejecutada el día 29 de Noviembre último en la calle del Soldado, cuya Caja contenía 1.980 rs. en monedas de 100 y 80 rs. cada una; 5.000 rs. en monedas de plata de 20 y 10 rs.; una peseta, media peseta y 65 rs. en calderilla, que hacen un total de 6.986 rs. con 65 cént.; además una carpeta con varios documentos de contabilidad y diferentes cartas, y bajo un sobre amarillo 12 obligaciones hipotecarias de la Compañía, de las cuales seis eran de la serie C, números 1.652 al 57, y las otras seis de la misma serie y números, que se habían remitido á las oficinas de Zamora el día anterior para su confrontación, y se devolvían expresando cuáles eran las legítimas; la Caja era de roble de 0'50 metros de largo y 0'18 metros de alto próximamente, reforzados los ángulos, el fondo y la tapa con escuadras y cantoneras de hierro, cerradura de dos pestillos, dos argollas sujetas en el costado del frente, que sobresalían por encima de la tapa, atravesando las argollas una barra de hierro con una cabeza de uno de sus extremos y candado en el otro, sobre la tapa un letrero atornillado formado por letras de latón remachadas sobre una plancha de zinc en que se leía *Medina á Zamora*; en la mencionada causa se ha acordado en providencia de 13 del actual anunciar la indicada sustracción por medio del presente, citándose por término de seis días á cuantas personas puedan suministrar algún antecedente que pueda conducir al esclarecimiento del hecho y sus autores, con el fin de que comparezcan á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—V. B.—Luis Bahía.—El Escribano, Francisco Molina.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Secretario del mismo D. Sinfioriano Vicente Revilla, se sacan á la venta en pública subasta para el día 26 del actual, á la una de la tarde, unas cuantas prendas, tasadas en 96 rs., procedentes de la ejecutoria en causa seguida contra Adela Tallon de la Torre por hurto.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Sinfioriano Vicente Revilla.

—P

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Rebles, se hace público por medio del presente el fallecimiento, al parecer intestado, de D. Enrique Vela y Sanchez, que tuvo lugar en esta Corte, de donde era natural y vecino, el día 29 de Octubre próximo pasado, hallándose en el estado de casado con Doña Emilia Menendez y en la edad de 33 años; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 días que por primera vez se señala, comparezcan á ejercitarle en el re-

ferido Juzgado y Escribanía, según se ha acordado á solicitud de su madre Doña Isidra Sanchez y Mayor.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—Francisco Fernad.—Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—V. P. Bernad.—El actuario, Jorge Reboles. X—330

#### Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitorio, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Miguel Pazos Viton, natural de Becerril de Ayllon, provincia de Segovia, hijo de Felipe y Petra, residente en esta Corte, calle de la Palma Alta, número 23, piso bajo, soltero, escribiente, de 24 años de edad, cuyas señas son estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba poca con bigote, nariz regular; viste cazadora de paño negro, pantalón de paño color de aceituna y botas de becerro, el cual no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de 15 días, á responder á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por estafa; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de policía judicial y á cualquiera español, procedan á la busca, captura y remision del referido Miguel Pazos Viton á este Juzgado de mi cargo, ó á la cárcel pública de Villa de esta capital, donde lo dejen á disposicion del mismo, por haberse decretado su prision comunicada en la mencionada causa.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto y término de 40 días se cita, llama y emplaza á D. Dionisio Díez y su hermana Doña Juana por ignorarse su paradero, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en causa por ilegitimidad de matrimonio; apercibidos que de no verificarlo se acordará lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, por Viso, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se saca á pública subasta una casa sita en esta Corte, calle del Carnero, núm. 9 duplicado, con vuelta á la del Mira el Río Baja, números 13 y 15. Tiene su superficie 1.130 pies, consta sólo de piso bajo, y se halla retasada en 4.856 pesetas 34 céntimos, por cuya suma sale á subasta; y para el acto se señala el día 18 de Enero próximo, á la una de la tarde.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—V. B. Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio García. X—331

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Enrique, cuyas señas personales son estatura baja, ojos azules, con toda la barba negra; vestia americana y pantalón de color ceniciento; Eduardo García, de estatura también baja, grueso de cuerpo, color moreno, ojos pardos y pelo negro, con toda la barba; Doña Celestina Mayora, de estatura alta, morena, de ojos negros rasgados, y á otra mujer de mayor estatura, delgada, morena, buenos ojos y color bueno, para que dentro del término de 15 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por estafa á diferentes personas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Al propio tiempo ruego á los dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion en la cárcel de Villa con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1876.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se saca á la venta en pública subasta un solar sito en la calle de Ferraz, número 3, manzana 14, del barrio de Argüelles, de 7.705 pies superficiales, por el precio de 26.967 pesetas 50 céntimos, en que ha sido valorado por los Arquitectos forenses de dicho Juzgado; y para su remate se ha señalado el día 15 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiéncia, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasacion, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante desde el día de la fecha.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—Valero.—El Escribano, Celestina de Flores. X—339

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Inclusa, se cita á Manuela Redondo, soltera, de 16 años, que habitaba calle de las Peñuelas, número 9, cuarto bajo, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á ratificarse en su declaracion de cargo en causa que se sigue contra Ana Luque y Luque por hurto.

Madrid 9 de Diciembre de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Baldomera Larra, que ha habitado en la calle del Sor-do, núm. 29, cuarto principal de la derecha, y que ha tenido casa de imposiciones en la plazuela de la Paja, salón denominado Teatro de España, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se la sigue por alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores; bajo apercibimiento que de no presentarse en el referido término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de la Doña Baldomera Larra, procedan á su detencion y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1876.—Joaquin de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en causa criminal que se instruye contra Doña Baldomera Larra por alzamiento de bienes, se cita y llama á todos los acreedores que por imposiciones hechas en casa de dicha señora se crean con derecho á los bienes de la misma, para que en término de 10 días se presenten en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para que usen del derecho de que se crean asistidos y manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por renunciado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1876.—Joaquin de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio y á virtud de comision del Tribunal Supremo de Justicia contra D. Gerardo Sagrario y otro sobre extravío é irregular devolucion de una cruz de brillantes de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa, en el Ministerio de Estado; é ignorándose el domicilio y paradero del referido D. Gerardo Sagrario, cuya filiacion y demás circunstancias no constan, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion según está acordado.

Asimismo se encarga á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la averiguacion del domicilio ó paradero del indicado D. Gerardo Sagrario, y lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1876.—Francisco Javier Lapiedra.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se llama á todas las personas que tuvieran hechas imposiciones en la casa de Doña Luisa Vila, plazuela de San Idefonso, núm. 5, cuarto segundo izquierda, para que en el término de 15 días, siguientes á la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, con el documento ó resguardo que justifique las cantidades que á dicha señora hubieren entregado, á prestar declaracion en causa criminal.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

En la junta general celebrada en 7 del corriente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y por mi Escribanía por los acreedores al concurso de D. Cecilio Ramon Soriano, han sido aprobadas las siguientes

Proposiciones que por parte de D. Cecilio Ramon Soriano se hacen á la junta de acreedores de su concurso.

1.ª Los acreedores aprueban el convenio celebrado entre la representacion de D. Cecilio Ramon Soriano y D. Valentin Montes y Soriano, D. Aniceto Soriano y Romero y Don Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, su fecha 7 de Octubre de 1876, que queda unido á los autos, y según el cual la casa de la Plaza Mayor de esta Corte, núm. 2, y el derecho eventual á la propiedad de la dehesa de las Tejoneras, que se adjudican en pago de la mejora del tercio hecha por D. Ramon Soriano y Pelayo, quedan sometidos á los gravámenes impuestos á dicho tercio en la cláusula 8.ª del testamento de 17

de Mayo de 1869, bajo que aquel falleció, y dice así: «Quiero y mando que, tenga ó no al tiempo de mi muerte más descendientes que mi hijo D. Cecilio Ramon Soriano, suceda éste en el tercio de mis bienes, en el concepto y con el carácter con que para hacerlo autoriza la ley 27 de Toro; y haciendo uso sobre los bienes de dicho tercio de las facultades que la mencionada ley me concede, quiero y ordeno que sucedan en los repetidos bienes del tercio al tiempo de la muerte de mi hijo D. Cecilio los hijos y descendientes legítimos que tuviere de su actual ó de cualquiera otro matrimonio, distribuyéndose dichos bienes por iguales partes, pero sucediendo por estirpe y no por cabeza. Si no dejase descendientes legítimos, pero sí ilegítimos que hayan derecho de heredarle, quiero que sucedan en la misma forma con los citados bienes estos hijos ilegítimos que dejare mi hijo D. Cecilio. A falta de todos estos, y como quiera que no tengo ascendientes que hoy vivan, es mi voluntad que hayan de suceder en el referido tercio de mis bienes D. Aniceto Soriano y Romero, D. Valentin y Doña Ramona Montes y Soriano, D. Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, mis sobrinos carnales todos y sus descendientes legítimos, y en su defecto los parientes que debieran heredar abintestato á mi hijo D. Cecilio Ramon Soriano.

2.ª Los testamentarios de D. Ramon Soriano serán requeridos para que hagan la adjudicacion de todos los bienes de la herencia que aun no estén puestos á nombre de D. Cecilio Ramon Soriano, con sujecion á lo establecido en la proposicion anterior, y otorgarán la escritura oportuna inmediatamente que este convenio sea aprobado por providencia que cause ejecutoria, quedando con esto concluido y terminado su cargo.

Conservarán, sin embargo, la administracion de los bienes adjudicados á D. Cecilio Ramon Soriano hasta que se vendan los que no se aplican al tercio, y darán entónces cuenta justificada de sus productos á dicho D. Cecilio de todo el tiempo de su administracion desde la muerte de D. Ramon Soriano y Pelayo, á los fines expresados en la proposicion 3.ª del contrato aprobado en 16 de Marzo de 1875, entregándole además la casa Plaza Mayor, núm. 2, de que ha de ser usufructuario, y el olivar sito en Jaen.

3.ª De la ejecucion de este convenio se encargará una Comision, compuesta de dos acreedores que nombrarán todos ellos en la misma junta en que el convenio se apruebe. Las facultades de esta Comision serán las que en él se mencionan, y las demás que sean necesarias para llevarlo á debida y completa ejecucion.

El cargo de individuo de la Comision será gratuito, sin que pueda destinarse parte alguna del activo al pago de honorarios devengados por consultas que aquellos tengan necesidad de hacer para el más recto ejercicio de las facultades que se les confieren, ni por exámen y reconocimiento de documentos. Concurrirán también á formalizar los contratos de que hablan las cláusulas 1.ª y 2.ª, y á ratificar igualmente el convenio de que se trata D. Cecilio Ramon Soriano, y por otra parte Don Valentin Montes y Soriano, D. Aniceto Soriano y Romero y D. Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, como únicos parientes que sobrevivieron al D. Ramon Soriano de los mencionados en la cláusula 8.ª de su testamento, por haber muerto ántes sin sucesion Doña Ramona Montes y Soriano.

4.ª La junta reconoce como acreedor comun á los Sres. Mattosi, Faneoni y Compañía, por la cantidad de 236.800 rs.

5.ª La Comision que ha de nombrarse conforme á la proposicion 3.ª queda autorizada también para liquidar con Don Eduardo García Romero todas sus cuentas y sus créditos, incluso el que parece haber adquirido por cesion de D. José Leon y Teruel, pero sin que el saldo definitivo de dichas cuentas y créditos pueda exceder en ningun caso de 280.000 reales. Este saldo tendrá la condicion de crédito escriturario, cuya fecha se entenderá, sin embargo, que es posterior á la del crédito escriturario más moderno.

Se autoriza igualmente á la misma comision para que liquide bajo las bases que estime aceptables el crédito que reclama D. Manuel de la Vega y Otero, y convenga la fecha en que ha de pagarse.

Igualmente se le autoriza para arreglar y liquidar el crédito en cuya reclamacion ha insistido en esta junta el Conde de Santa Coloma y de Jerena.

6.ª Inmediatamente que este convenio cause ejecutoria, pedirá la Comision que se anuncie en pública subasta, y por los tipos que más adelante se expresarán, la venta de los bienes que se destinan al pago de las obligaciones del concurso. Estos contratos se celebrarán por la Comision, juntamente con el deudor comun ó su representante.

El precio de estas ventas se consignarán en el Banco de España á la orden del Juzgado, y se distribuirá por medio de libramientos que el mismo Juzgado expida á su favor en la forma que sea más conveniente, con tal que dichos acreedores ó sus apoderados hayan de cobrar directamente las expresadas cantidades en las oficinas del Banco.

A la subasta podrán ser admitidos los mismos acreedores y á pagar con sus propios créditos; pero sin que por esto pueda alterarse ó anticiparse el orden de preferencia que en este correspondía al rematante para el cobro de su crédito respectivo.

7.ª Los bienes á que se refiere la cláusula anterior y los tipos por que se ha de anunciar su venta, son los siguientes: la casa de la calle Mayor, núm. 406, por 750.000 rs.; las fincas que radican en Arenas de San Pedro, por 30.000; y las dehesas de la provincia de Badajoz, término municipal de Navalvillar de Pela, las cuales lindan entre sí, excepto la suerte segunda de la denominada Majadal del Riego, por 2.340.000 rs. Estas dehesas se subastarán juntas en una sola partida, sin perjuicio de que el precio que resulte en la subasta se distribuya para el otorgamiento de la escritura de venta, de la manera que determine el rematante.

8.º El orden con que despues que se satisfagan las costas y gastos judiciales de la sindicatura ha de hacerse el pago á los acreedores presentados en el concurso, así como á los señores Matossi, Fanconi y Compañía y á D. Manuel de la Vega y Otero, si con él se llegase á una avenencia, será el siguiente:

Primero. Serán satisfechas en primer lugar las costas y gastos judiciales de la sindicatura, y se concluirá de pagar el primer plazo acordado en el convenio anterior.

Segundo. Se pagará en segundo lugar á los acreedores escriturarios, prefiriendo entre ellos el de fecha más antigua. Entre estos acreedores escriturarios se considera á D. Antonio García Hernandez por la mitad que no ha cobrado de un crédito de 276.800 rs., y también á D. Manuel de la Vega y Otero si llegase á establecerse con él algun arreglo que ponga término á las reclamaciones que sigue por otro Juzgado.

Tercero. Cobrarán en tercer lugar los acreedores comunes cuyos créditos fueron reconocidos en las juntas de 5 y 7 de Diciembre de 1874, también por orden de fechas.

Cuarto. En cuarto lugar los créditos de los herederos de D. Francisco de Paula Avilés, de los Sres. Matossi, Fanconi y Compañía y de D. Casimiro Sevillano. Este y el del señor Avilés, por las cantidades por que fueron reconocidos en el concurso, y el de los Sres. Matossi, por la que es reconocida en este convenio.

Quinto. Los créditos de Doña Amalia Martínez y D. Francisco Pastor, por 31.000 rs. la primera y 29.000 el segundo, serán pagados en quinto lugar. El producto de los bienes se destinará con preferencia y en cuanto sea necesario al pago de estos acreedores por la cantidad y en el orden y caso sobredichos, y al de los gastos judiciales del concurso.

El saldo de 131.985 rs. 65 céntos. de la cuenta presentada por los testamentarios, el importe de la pagada á la Escribanía por dichos testamentarios en la parte correspondiente á la representación de la sindicatura, y las rentas de los bienes del concurso hasta el día de su enajenación, pertenecen á Don Cecilio Ramon Soriano; pero serán de su cargo, no solamente los gastos y costas de su representación y defensa, sino también todos los de inventario, tasación de bienes, división y adjudicación de los mismos, administración y cuantos por cualquier concepto se hubieran originado ó se originen en la testamentaría hasta que se entreguen al heredero los bienes que le correspondan, de suerte que el concurso no ha de responder en ningún caso de más gastos y costas que los causados á instancia de su representación.

9.º Cesará la sindicatura tan luego como este convenio sea aprobado por providencia que cause ejecutoria; y la Comisión que ha de nombrarse segun la proposición 3.ª, intervendrá en representación de los acreedores en las diligencias de venta de los bienes adjudicados á D. Cecilio Ramon Soriano, y en el otorgamiento de los contratos que fuesen necesarios para llevar á efecto dicha enajenación, pudiendo otorgar á este y demás fines de su nombramiento los poderes que fuesen necesarios.

10. Se otorgará inmediatamente que este convenio cause ejecutoria, escritura de constitución de hipoteca á favor de Don Casimiro Sevillano sobre la finca ó fincas que sean necesarias de las anteriormente expresadas para la seguridad del cobro de su crédito, precisamente en el lugar y grado que se le señala en la cláusula 8.ª; de suerte que no adquiere por ello derecho alguno que afecte al preferente ó igual que corresponda á los demás acreedores, cuyos créditos quedan graduados en esta junta. Serán de cuenta de dicho Sr. Sevillano todos los gastos de otorgamiento, derechos á la Hacienda y de inscripción de la escritura.

Lo mismo se hará con cualquiera de los demás acreedores comunes que concurrieron al concurso despues del reconocimiento de créditos, si lo solicitasen; pero con la expresa condición de que han de sufragar, como el Sr. Sevillano, todos los gastos que la constitución de hipoteca haya de producir.

11. Produciendo la venta de la casa núm. 406 de la calle Mayor, la de los bienes sitos en Arenas de San Pedro, y la de las dehesas de Extremadura de que trata la proposición 8.ª, la cantidad de 3.120.000 rs. líquidos y libres de toda deducción para la masa común, que quedan destinados al pago de los créditos expresados en la proposición 8.ª, se tendrá *ipso facto* y desde luego por concluido el concurso, considerándose pagados por entero sus créditos y extinguidas todas las acciones contra el deudor D. Cecilio Ramon Soriano, aun cuando viniere á mejor fortuna ó le quedase algun sobrante de los bienes del concurso, y en aptitud por consiguiente de que pueda disponer de dicho sobrante y de los bienes que nuevamente adquiriese, sin traba alguna por parte de los acreedores en este concurso.

12. En lo que no sea modificado por el presente, queda en todo su vigor el convenio publicado en la GACETA de 30 de Diciembre de 1874, que fué aprobado por providencia de 16 de Marzo siguiente.

Se publicará en los periódicos oficiales, como formando parte de este convenio, el celebrado sobre la mejora del tercio de que trata la proposición 1.ª

*Convenio que se menciona en la duodécima proposición.*

Reunidos los que suscriben, Doña María Rodríguez de la Ribera en representación de su esposo D. Cecilio Ramon Soriano y Gallego, segun el poder que le confirió en 20 de Julio último ante el Notario de esta Corte D. Ramon Españes, y Don Valentin Montes y Soriano, y D. Leon Castillo y Soriano, por su propio derecho y como apoderados respectivamente de Don Aniceto Soriano y Romero y Doña Leona Castillo y Soriano, segun los poderes que les tienen conferidos: el primero, en la ciudad de Jaen, y la segunda en la de Avila, á 7 de Junio y 31 de Mayo de este año, ante los Notarios D. Antonio Ro-

driguez de Gálvez y D. Francisco Agudiez, han conferenciado detenidamente sobre la inteligencia y ejecución del testamento de 17 de Mayo de 1869, bajo que falleció D. Ramon Soriano y Pelayo, en su parte referente á los gravámenes que impuso á la mejora del tercio; y deseando conciliar todos los respetos y todos los derechos é intereses que consideran que deben tenerse en cuenta, han oído el parecer de Abogados de confianza. Siguiendo los que suscriben su consejo, y procediendo cada uno en la representación expresada, convienen y estipulan, y respectiva y mutuamente se obligan y comprometen á que para la liquidación de la mejora del tercio que D. Ramon Soriano y Pelayo hizo á su hijo D. Cecilio Soriano y Gallego, con ciertos y determinados gravámenes en la cláusula 8.ª de su citado testamento; estarán y pasarán por las siguientes bases y condiciones.

1.ª La mejora del tercio á que se refiere el testamento cerrado que D. Ramon Soriano y Pelayo otorgó ante el Notario D. Marcos Bausá en 17 de Mayo de 1869, protocolizado en sus registros el 3 de Julio de 1874, y especialmente su cláusula 8.ª, será cubierta y pagada con la adjudicación de la casa sita en la Plaza Mayor de esta Corte, núm. 2 novísimo, 5 nuevo, manzana 463, con vuelta á la calle de Botoneras, libre de todo gravamen, y además con el derecho eventual que los sucesores de D. Cecilio Ramon Soriano y Gallego tienen á la propiedad de la dehesa de las Tejoneras, sita en Logrosan, provincia de Cáceres, para el caso de que D. Leon Castillo y Soriano adquiera el dominio de la dehesa de las Gordillas, en fuerza de lo dispuesto en las cláusulas 6.ª y 7.ª del citado testamento de D. Ramon Soriano y Pelayo. La pensión vitalicia de 6.000 rs. anuales dejada por el testador á favor de Doña Ramona Romero sobre dicha casa de la Plaza Mayor, núm. 2 novísimo, se impondrá sobre otra finca perteneciente á la testamentaría, que se determinará de acuerdo con dicha Doña Ramona; y si esto no fuera posible, formará parte de la mejora del tercio el olivar que en Jaen pertenece á la testamentaría mientras viva la repetida Doña Ramona Romero, y á su muerte dispondrán de él libremente D. Cecilio Soriano ó sus herederos.

2.ª D. Aniceto Soriano y Romero, D. Valentin Montes y Soriano y D. Leon y Doña Leona Castillo y Soriano, por sí y en nombre de todos sus descendientes legítimos, cuya conformidad y aquiescencia á este contrato garantizan cada uno respecto de los que hoy tienen ó puedan tener en lo sucesivo, aceptando como total pago de la citada mejora del tercio la casa de la Plaza Mayor, núm. 2, y el derecho eventual á la dehesa de las Tejoneras, de que se hace mérito en la condición anterior, con más el olivar de Jaen en su caso, y se dan con esto por satisfechos de todos los derechos que les corresponden en las eventualidades previstas en el testamento de D. Ramon Soriano y Pelayo por razon de la mencionada mejora del tercio.

3.ª D. Cecilio Ramon Soriano y Gallego ratifica la conformidad prestada en la proposición 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, publicado en la GACETA de 30 de Diciembre de 1874, para que se cumpla en todas sus partes la última voluntad de su padre D. Ramon Soriano y Pelayo, y especialmente se obliga á respetar y cumplir lo que dispuso en la cláusula 8.ª de su testamento de 17 de Mayo de 1869 sobre la mejora del tercio, y retira y deja sin efecto las reservas y protestas que sobre este particular hizo en los autos de concurso que se siguen por el Juzgado de la Universidad y Escribanía de D. Emilio Monet, con ocasion del proyecto de división presentado por los testamentarios de su referido padre en 10 de Abril último, de que se le dió comunicacion.

4.ª No surtirá efecto alguno este convenio sino en tanto en cuanto sea aprobado judicialmente, con audiencia é intervención de los acreedores de D. Cecilio Ramon Soriano; y á este fin se presentará en los citados autos de concurso que se siguen por la Escribanía de actuaciones de D. Emilio Monet. Si no recayese acuerdo ó providencia de aprobación que cause ejecutoria, conservará íntegro todo su derecho cada una de las partes como si este convenio no se hubiese firmado. Hasta tanto que esta aprobación recaiga no pedirá D. Cecilio Ramon Soriano y Gallego que se le adjudiquen más bienes de la testamentaría de su padre D. Ramon que los ya adjudicados por las escrituras otorgadas en 20 de Junio de 1875 ante el Notario de esta Corte D. Manuel Caldeiro, y en 5 de Setiembre de 1876 ante el Notario D. Ramon María Españes; pues si bien le resta recibir para cubrir su haber con independencia de la mejora del tercio la cantidad de 29.888 pesetas y 93 céntimos, no están pagados los gastos de la testamentaría y los del concurso.

Y para recíproca seguridad de los que suscriben, firman e presente convenio por duplicado ante los testigos D. Juan Sendin y D. Mariano Fernandez de Tejerina, en Madrid á 7 de Octubre de 1876.—M.ª R. de Rivera de Soriano.—Valentin M. y Soriano.—L. Castillo y Soriano.—Como testigo, Mariano Fernandez de Tejerina.—Como testigo, Juan Sendin.

Lo que se hace público por medio del presente, para que el que tenga que hacer alguna reclamacion lo verifique dentro del término de 20 dias.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Escribano, Emilio Monet. X—329

**Mérida.**

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Fernando Carrion y Sobrevia, natural al parecer de Manresa, vecino y residente últimamente en Madrid, calle de la Gasca, número 22, como Secretario particular de S. A. la Infanta Doña María Isabel Gurosky y Borbon, teniendo además concluida la carrera de Sobrestante de obras públicas, casado, de 28 años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno claro, ojos azules, pelo castaño oscuro y rizado,

poca barba y bigote pequeño, teniendo como seña particular una cicatriz en la union de la mano con el brazo izquierdo, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre estafa; prevenido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de orden público é individuos de la policía judicial de la Nacion la busca y captura del mismo, remitiéndole á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Mérida á 9 de Diciembre de 1876.—José Becerra Laviña.—De orden de S. S., José Suarez.

**Noya.**

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por el presente primer edicto se anuncia y hace pública la muerte sin testar de D. Antonio Cipriano García Vilariño, casado, perito Agrimensor, natural y domiciliado en la parroquia de Santa Marina del Obre, en este distrito y partido, fallecido el día 10 de Julio último; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en este caso y dentro del término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde la fecha en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que refrenda á hacer uso de los recursos de que se consideren asistidos á la herencia del finado; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de 23 del actual, dictada en virtud de pretension deducida por D. Lisardo y Doña Maclovia García, vecinos de dicha del Obre, solicitando se les declare herederos de su padre el D. Antonio.

Noya 25 de Noviembre de 1876.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Andrés Vidal Nuñez. X—334

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias, y de conformidad con lo prescrito en el tít. 9.º, art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de Doña Josefa Rodriguez, para que si algun otro más que sus dos hijos D. Ramon y Doña Pilar Roquete Rodriguez, esta de la parroquia de Santa Marina del Obre, en donde ocurrió el fallecimiento, y aquel de esta villa, se creyesen también con derecho á heredarle, comparezcan en este Juzgado dentro del término señalado, á deducirlo.

Noya 25 de Noviembre de 1876.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Andrés Vidal Nuñez. X—335

**Solsona.**

D. Valentin Martinez y Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. José Torrent y Escelá, labrador, vecino del término de la villa de Oliana, por haberse declarado en concurso de acreedores necesario con providencia del día 2 de los corrientes, para que dentro del término de 20 dias, contaderos desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro María Montaña con los títulos justificativos de sus créditos; trascurrido dicho término si no lo hicieron se pasará adelante en el expresado concurso, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Solsona á 14 de Diciembre de 1876.—Valentin Martinez.—Por disposicion de S. S., Juan Corominas, Escribano. X—332

**Sos.**

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á una capellanía fundada en esta villa por D. Miguel Guerrero Martinez en 11 de Octubre de 1750, bajo la invocacion de la Virgen Santísima del Perdon, y dotada con 4.000 libras en un censo gravitante sobre los Propios útiles y rentas de Alcalá de los Gazules, y á suceder al último Capellan poseedor D. Jerónimo Perez y Tornes, natural que fué de esta propia villa, para que dentro del término de 30 dias se presenten á exponerlo en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Saturnino Areciz y Perez, en solicitud de que se le declare sucesor inmediato del último Capellan citado.

Dado en la villa de Sos á 14 de Diciembre de 1876.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antoniò Sanz. X—328

**Tolosa.**

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Miguel Ignacio Muguerza, natural y vecino que fué de Albiztur, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en debida forma; haciendo presente que los que se han presentado hasta la fecha son sus ocho hijos Doña Josefa Francisca, D. José María, Doña María Jesusa, D. José Francisco, D. Miguel Ignacio, Doña María Tomasa, D. Carlos Cruz y D. Juan Muguerza é Iriarte, todos vecinos de Albiztur. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 7 de Diciembre de 1876.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Basilio Azeune. X—336

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empleo á Vicente García y Retes, hijo de Antonio y Emerenciana, natural de Villanueva de la Huerva, casado, de 24 años de edad, con instrucción, sirviente en una de las torres de D. Francisco Pena, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á oír una notificación en expediente de ejecución de sentencia recaída en causa contra el mismo sobre atentado contra los agentes de la Autoridad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1876.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

RECTIFICACION.

En el anuncio del resultado del sorteo para amortización de obligaciones de la Compañía, publicado en la GACETA de ayer, hay, por error de imprenta, la equivocación siguiente: Serie undécima, columna primera, línea segunda, aparece en el anuncio el núm. 1.023.052, y debe ser el 1.023.058.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Secretario general, Félix Nicolás.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Renta exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias, Carpetas provisionales, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'83 p. París, á 8 días vista, 4'98-99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature/humidity differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Diciembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Alicante, Murcia, Palma, Salamanca, Valladolid y Zamora, y nevó en Avila y Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 169.—Corderos, 496.—Corderos lechales, 134.—Terneras, 116.—Cabritos, 48.—Cerdos, 283.—TOTAL, 1.246.

Su peso en libras... 138 823.—Idem en kilogramos... 63.470. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts for various locations.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 19 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que dirige D. Eleuterio Llofrú y Sagra, y que contiene lo siguiente:

La Beneficencia en España, por D. Fermín H. Iglesias (continuación).—Sanidad: Informe sobre la viruela, presentado á la Junta de Sanidad de Java.—La cárcel-modelo de Madrid.—La cárcel de Sevilla, por D. J. Guichot, cronista oficial.—Instrucción sobre los deberes de los empleados en presidios, por D. Vicente J. de Rivas.—Sección oficial: Reglamento para la aplicación de los penados á los trabajos de obras públicas de Puerto-Rico.—Real orden sobre honorarios de los Veterinarios.—Artículos de las Ordenanzas municipales de Madrid.—Miscelánea.—Influencia del aire atmosférico á la presión normal, por D. M. Arnús.—Cartas madrileñas, V, por Evaristo.

Anuncios.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripción á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipación, á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administración de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remisión del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripción, conforme está prevenido que se verifique.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Cortés.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39 principal.

DOÑA MARÍA DE LOS DOLORES FERNANDEZ, VECINA DE CÁDIZ, viuda en el año de 1850 de D. Félix García, se presentará, ó sus herederos, en esta Corte á D. Fernando Domingo Lopez, calle del Meson de Paredes, núm. 25, cuarto segundo de la izquierda, para enterarse de un asunto que les interesa, ó tambien á D. Ildefonso Sevillaño, Presbítero en la iglesia del Castillo del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz. Madrid 18 de Diciembre de 1876.—Fernando Domingo Lopez. X-323-2

ALMANAQUE LITERARIO E ILUSTRADO PARA 1877.—AÑO V DE su publicación.—Contiene este libro, además del santoral y otras secciones de verdadero interés y utilidad, notables artículos y poesías de los más reputados escritores. Véndese al precio de 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, y en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás, Apóstol; Santos Glicerio, mártir, y Temístocles. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

- Theatro Real.—No hay funcion. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 63 de abono.—Turno impar.—Tercero de tres.—Hablemos claro.—Mercurio y Cupido. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—Los contrabandistas. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º.—Cambiar de colores.—Los dominós blancos.—Baile. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Bruno el Tejedor.—El memorialista. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Mi mujer no me espera.—Las hijas de su padre.—El memorialista. Salon Estava.—A las ocho.—Una culebra de cascabel.—El amante espíritu.—Robo y envenenamiento.—Gundsmaro.—Bailes. Teatro Marín.—A las ocho.—Lobo y cordero.—La pena del Talion.—¿Quién es el tío?—En la misma moneda.—Baile. Teatro de Marionette.—(Flor Baja)—A las ocho.—La Lumbrera de Belem, ó el Nacimiento del Hijo de Dios.—Bailes. Teatro-Salones de Capellanes.—La Imperial.—Baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada, y ejercicios por la compañía árabe.